

Presupuesto de gastos

Aplicación	Denominación	Importe en euros
Programa 512A Artículo 22 Concepto 229	Gestión e infraestructura de recursos hidráulicos. Material, suministros y otros. Para pago de la deuda a Unión Eléctrica Fenosa, S.A., por suministro de energía eléctrica, incluidos intereses de demora.	13.800.073,02
Total gastos		13.800.073,02

Artículo 2. *Financiación del crédito extraordinario.*

El crédito extraordinario que se concede en el artículo anterior se financiará con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 3. *Autorización para ampliar el crédito extraordinario.*

Se autoriza al Ministro de Hacienda a ampliar el crédito que se concede, en la cantidad necesaria para abonar el exceso de intereses que se produzcan hasta la fecha en que se realice el pago.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 27 de marzo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

6241 *LEY 5/2003, de 27 de marzo, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 4.453.948,73 euros, para el pago de indemnizaciones derivadas del cumplimiento de distintos autos dictados en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, de 20 de octubre de 1997, en los que se reconoce el derecho de los reclamantes a ser indemnizados por los daños ocasionados por la rotura de la presa de Tous.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabad: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crédito extraordinario tiene por objeto dotar los recursos necesarios para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, de 20 de octubre de 1997, que estimó el recurso 455/97, interpuesto por los afectados por los daños derivados de la rotura de la Presa de Tous (Valencia), acaecida el 20 de octubre de 1982.

El fallo de la sentencia estima el recurso interpuesto por la representación procesal de los recurrentes, adoptando, entre otros, los siguientes pronunciamientos:

Declara la responsabilidad patrimonial directa de la Administración del Estado, por funcionamiento anormal del servicio público en el conjunto de las actuaciones (esencialmente por omisión) determinantes de la rotura de la presa de Tous (Valencia).

Condena a la Administración del Estado a indemnizar a los recurrentes que figuran en la parte dispositiva de la sentencia, en los daños y perjuicios producidos por el desmoronamiento de la presa de Tous que no hayan sido indemnizados en la sentencia dictada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de 15 de abril de 1997. La determinación y cuantificación líquida se realizará en trámite de ejecución de sentencia, mediante auto, con arreglo a los criterios señalados por el Tribunal.

La Administración del Estado está obligada a abonar el interés legal de las cantidades resultantes, desde que fueron reclamadas hasta su completo pago.

La misma Sala, Sección y Tribunal ha dictado cincuenta y tres autos, en trámite de ejecución de sentencia, en los que se fija la cantidad concreta que debe percibir cada reclamante en concepto de indemnización, más los intereses legales que se hayan generado hasta su completo pago.

Con la finalidad de atender las obligaciones derivadas del cumplimiento de la sentencia y autos aludidos, se tramita el presente crédito extraordinario de acuerdo con el Consejo de Estado.

Artículo 1. *Concesión del crédito extraordinario.*

Se concede un crédito extraordinario, por importe de 4.453.948,73 euros, a la Sección 23 «Ministerio de Medio Ambiente», Servicio 05 «Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas», Programa 512A «Gestión e infraestructura de recursos hidráulicos», Capítulo 4 «Transferencias corrientes», Artículo 48 «A familias e instituciones sin fines de lucro», concepto 483 «Para atender indemnizaciones derivadas de la rotura de la presa de Tous, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 1997».

Artículo 2. *Financiación del crédito extraordinario.*

El crédito extraordinario que se concede en el artículo anterior se financiará con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Artículo 3. *Autorización para ampliar el crédito extraordinario.*

Se autoriza al Ministro de Hacienda a ampliar el crédito que se concede en la cantidad necesaria para abonar el exceso de intereses que se produzcan hasta la fecha en que se realice el pago.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 27 de marzo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

6242 *LEY 6/2003, de 27 de marzo, por la que se conceden varios créditos extraordinarios, por importe total de 64.283.447,91 euros, para atender obligaciones de ejercicios anteriores derivadas de gastos corrientes en bienes y servicios, gastos financieros, transferencias corrientes e inversiones reales del Ministerio del Interior.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren. Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo señalado en el artículo 63 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada por la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de disciplina presupuestaria, con cargo a los créditos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, el apartado 2 de dicho artículo establece los requisitos para que, en determinadas circunstancias, se imputen al presupuesto de un ejercicio obligaciones generadas en ejercicios anteriores.

El Ministerio del Interior ha de atender al pago de diversas obligaciones procedentes de ejercicios anteriores que están pendientes de imputar presupuestariamente y que no pueden ser aplicadas al ejercicio corriente por no concurrir en ellas los requisitos a que hace referencia el citado artículo 63. Dichas obligaciones que ascienden a 64.283.447,91 euros derivan de gastos corrientes en bienes y servicios por importe de 63.786.758,88 euros; de gastos financieros, por importe de 177.736,67 euros; de transferencias corrientes, por importe de 307.123,13 euros; y de inversiones reales, por importe de 11.829,23 euros.

Dado que se trata de obligaciones exigibles de la Administración para cuya cobertura no existe crédito en los vigentes Presupuestos Generales del Estado, se tramitan los presentes créditos extraordinarios, de acuerdo con el Consejo de Estado.

Artículo 1. *Concesión de los créditos extraordinarios.*

Para atender obligaciones de ejercicios anteriores se conceden créditos extraordinarios por importe de 64.283.447,91 euros, en el vigente presupuesto de la Sección 16 «Ministerio del Interior», con el detalle que se recoge en el anexo.

Artículo 2. *Financiación de los créditos extraordinarios.*

Los créditos extraordinarios que se conceden en el artículo 1 se financiarán con Deuda Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 27 de marzo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

ANEXO

Concesión de créditos extraordinarios

Aplicación	Denominación	Importe (En euros)
<i>Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
<i>Programa 221.A: «Dirección y Serv. Generales de Seguridad y Protección Civil»</i>		
Artículo 29.	Obligaciones de ejercicios anteriores.	
Concepto 290.	Material de oficina. 01 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones ...	5.184,11
Concepto 291.	Suministros. 03 Combustibles 99 Otros suministros	6.742,85 2.019,88
Concepto 292.	Comunicaciones. 99 Otras	1.363,99
Concepto 296.	Gastos diversos. 02 Publicidad y propaganda	1.333,00
Concepto 297.	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. 06 Estudios y trabajos técnicos	2.115,23
Concepto 299.	Otros gastos corrientes. 03 Transportes	365.176,61
Artículo 48.	A familias e instituciones sin fines de lucro.	
Concepto 480.	En aplicación de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, para atender obligaciones de ejercicios anteriores	1.194,97
Artículo 39.	Obligaciones de ejercicios anteriores.	
Concepto 395.	Intereses de demora	20.287,99